

## ANEXO II - 4

SEGURO DE GANADO VACUNO PLAN 1992

MODALIDAD DE GANADO DE LIDIA

OPCION A

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO

CLASES DE GANADO	ANIMALES ASEGURABLES	P <sup>II</sup>
CLASE I	SEMENTALES NO PROBADOS	5.67
	SEMENTALES PROBADOS	5.67
CLASE II	MACHOS NO SEMENTALES LIMPIOS	6.30
	MACHOS NO SEMENTALES DEFECTUOSOS	6.23
CLASE III	VACAS DE VIENTRE	4.10
CLASE IV	HEMBRAS DE RECRÍA	4.36
	CABESTROS	4.10
	ANIMALES DE CARNE	4.10

SEGURO DE GANADO VACUNO PLAN 1992

MODALIDAD DE GANADO DE LIDIA

OPCION B

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO

CLASES DE GANADO	ANIMALES ASEGURABLES	P <sup>II</sup>
CLASE I	MACHOS NO SEMENTALES LIMPIOS	8.45

SEGURO DE GANADO VACUNO PLAN 1992

MODALIDAD DE GANADO DE LIDIA

GARANTIA ADICIONAL DE TRASHUMANCIA

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO

CLASES DE GANADO	ANIMALES ASEGURABLES	P <sup>II</sup>
CLASE I	SEMENTALES NO PROBADOS	0.37
	SEMENTALES PROBADOS	0.37
CLASE II	MACHOS NO SEMENTALES LIMPIOS	0.37
	MACHOS NO SEMENTALES DEFECTUOSOS	0.37
CLASE III	VACAS DE VIENTRE	0.21
CLASE IV	HEMBRAS DE RECRÍA	0.21
	CABESTROS	0.21
	ANIMALES DE CARNE	0.21

SEGURO DE GANADO VACUNO PLAN 1992

MODALIDAD DE GANADO DE LIDIA

GARANTIA ADICIONAL DE NACIMIENTO DE FETO MUERTO EN PARTO EUTOCICO

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO

CLASES DE GANADO	ANIMALES ASEGURABLES	P <sup>II</sup>
CLASE III	VACAS DE VIENTRE	1.57

### 1535 CORRECCION de errores de la Orden de 15 de diciembre de 1992 por la que se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29 de diciembre de 1992, se formulan a continuación las siguientes rectificaciones:

Página 44424, primera columna, donde dice: «Caldareñas»; debe decir: «Caldeareñas».

Página 44425, primera columna, donde dice: «Cabanobona»; debe decir: «Cabanabona».

Página 44425, segunda columna, donde dice: «Ivars de Noguera»; debe decir: «Ivars de Noguera».

Página 44425, segunda columna, donde dice: «Les Linyola»; debe decir: «Les».

Página 44425, segunda columna, añadir debajo de «Les», «Linyola».

Página 44425, tercera columna, donde dice: «Ribera D'Ondarra»; debe decir: «Ribera D'Ondara».

Página 44425, apartado octavo, donde dice: «Orden de 13 de junio de 1992»; debe decir: «Orden de 13 de julio de 1992».

### 1536

*RESOLUCION de 20 de enero de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 20 de enero de 1993, y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 17 de enero de 1993, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 20 de enero de 1993, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 16, 33, 40, 38, 46, 17.

Número complementario: 21.

Número del reintegro: 2.

Día 18 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 26, 1, 15, 30, 49, 28.

Número complementario: 12.

Día 19 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 17, 34, 11, 36, 4, 32.

Número complementario: 12.

Día 20 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 14, 4, 16, 19, 47, 21.

Número complementario: 46.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 24 de enero de 1993, a las veintiuna treinta horas y los días 25, 26 y 27 de enero de 1993, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 20 de enero de 1993.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### 1537

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de revisión salarial para 1992 para el personal laboral perteneciente a la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.*

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial para 1992 para el personal laboral perteneciente a la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, adherido al VI Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, que fue suscrito con fecha 17 de septiembre de 1992, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de personal de la citada Dirección General, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Inter-

ministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL PERTENECIENTE A LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA, CELEBRADA EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1992 (2/1992)

Asistentes: Copresidente, don José María Castillo López.

Representación de la Administración: Don Luis Gascón Piudo, don José Jiménez Quintas y don Paulino Bretón Muñoz.

Representación laboral: Doña Francisca Sánchez Nevado, don Jesús Gómez Velasco, don Jaime Álvarez Burgués, don Manuel García López y don Francisco Javier Rodríguez Izcará.

Asesor de la representación laboral por la candidatura independiente: Don Javier Ruiz Barahona.

Secretaria: Marta Sanz Matías.

En Madrid, siendo las once horas del día 17 de septiembre de 1992, se celebra la segunda sesión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Personal Laboral perteneciente a la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Carreteras, de acuerdo con la convocatoria al efecto y con la asistencia de las personas que anteriormente se relacionan.

Don José María Castillo López, Copresidente de la Representación de la Administración, toma la palabra y, tras saludar a los asistentes y agradecerles su presencia, inicia la sesión proponiendo que, como cuestión previa, se proceda a la aprobación del acta de la sesión anterior.

La representación laboral muestra su conformidad con la propuesta, por lo que se decide por ambas representaciones aprobar el acta de la reunión celebrada el día 2 de julio de 1992, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Personal Laboral, perteneciente a la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

Seguidamente, el señor Castillo López realiza una breve exposición de las ideas que, en la anterior reunión expusieron ambas representaciones y tras un intercambio de opiniones sobre algunos aspectos de la revisión salarial, se acuerda:

Primero.—Asumir expresamente el contenido del «Acuerdo Administración-Sindicatos para Modernizar la Administración y Mejorar las condiciones de Trabajo» suscrito el 16 de noviembre de 1991.

Segundo.—Asumir automáticamente todos los acuerdos que se deriven del mismo, siempre y cuando no vayan contra lo dispuesto en el articulado del Convenio Colectivo en vigor.

Tercero.—Incluir el incremento salarial de 22.020 pesetas recogido en el título tercero, capítulo 10 del Acuerdo señalado en el apartado primero, en los conceptos salario base, nivel y pagas extraordinarias.

Cuarto.—Incrementar las tablas salariales correspondientes a 1991, que se detallan y figuran como anexos en el 5,7 por 100, en cumplimiento y desarrollo de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Quinto.—Declarar expresamente no aplicable y, por tanto, no en vigor, los siguientes artículos: 126 y 127, así como cualquiera otro que se refiera a la materia de acción social, dado que esta materia queda encuadrada dentro del título III, capítulo 7, de los Acuerdos de 16 de noviembre de 1991 mencionados.

Sexto.—La Administración en compensación a la cláusula V de este Acuerdo, se compromete a concertar un seguro colectivo para el riesgo de accidentes, así como un seguro colectivo de responsabilidad civil para el personal afectado por este acuerdo.

Séptimo.—Se constituye una Comisión con el objeto de estudiar la posible unificación de los Convenios Colectivos de Personal Laboral vigentes

en el Departamento. En el caso de que no exista acuerdo, esta Comisión estudiará la posible unificación de los Convenios Colectivos del Personal Laboral adherido al VI Convenio de la Dirección General de Aviación Civil, Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología y Dirección General del Transporte Ferroviario. Dicha Comisión estará presidida por el Subsecretario o persona en quien delegue.

Octavo.—En el supuesto de alcanzarse acuerdos, en las Mesas Negociadoras de la revisión salarial para 1992 de determinado personal laboral de Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, Dirección General de Aviación Civil y de la Dirección General de Administración y Servicios del MOPT, adheridos al VI Convenio antes aludido, donde se establecieran incrementos superiores a los aquí acordados, se aplicarán los más beneficiosos para los trabajadores.

Noveno.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y finalizará el 31 de diciembre de 1992. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1992.

Décimo.—Solicitar la emisión del preceptivo informe del proyecto de convenio a la Comisión ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Undécimo.—Remitir, una vez evacuado el informe favorable de la citada Comisión Ejecutiva, el presente Acuerdo y demás documentación reglamentaria a la Dirección General de Trabajo, a los efectos prevenidos en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo; y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

En prueba de conformidad ambas partes suscriben el presente documento y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicado.

ANEXO I  
Tabla salarial para 1992

Nivel	SBN — Pesetas	Comp. nivel — Pesetas	Total — Pesetas
1	187.267	22.506	209.773
2	158.501	18.001	176.502
3	141.347	15.211	156.558
4	125.869	11.709	137.578
5	120.929	9.515	130.444
6	115.990	8.532	124.522
7	112.714	7.954	120.668
8	109.388	7.503	116.891
9	106.827	6.086	112.913

ANEXO II

1. Complemento de antigüedad

Trienios 14 mensualidades

	Viejos — Pesetas	Nuevos — Pesetas
Nivel 1 .....	3.114	2.914
Nivel 2 .....	2.914	2.914
Nivel 3 .....	2.914	2.914
Nivel 4 .....	2.914	2.914
Nivel 5 .....	2.914	2.914
Nivel 6 .....	2.914	2.914
Nivel 7 .....	2.914	2.914
Nivel 8 .....	2.914	2.914
Nivel 9 .....	2.914	2.914

2. Complemento de peligrosidad: 9.132 pesetas al mes

3. Complemento de nocturnidad

	Pesetas/hora
Nivel 1 .....	328
Nivel 2 .....	278
Nivel 3 .....	248

	Pesetas/hora
Nivel 4 .....	221
Nivel 5 .....	212
Nivel 6 .....	203
Nivel 7 .....	198
Nivel 8 .....	192
Nivel 9 .....	187

#### 4. Complemento de turnicidad y jornadas especiales

Puesto de trabajo	Pesetas/mes
De veinticuatro horas realizadas en tres turnos (seis trabajadores) .....	10.369
De veinticuatro horas realizadas en dos turnos (seis trabajadores) .....	7.776
De trece a veintitrés horas realizadas en dos turnos .....	10.369
De nueve a catorce horas realizadas en jornada especial por dos equipos .....	5.187
De nueve a catorce horas realizadas en jornada especial por tres equipos .....	3.454

#### 5. Complemento de disponibilidad horaria genérica y especialidad responsabilidad

La masa salarial de estos dos complementos sube conjuntamente el 5,7 por 100.

#### 6. Complemento de funciones diversas: 7.417 pesetas/mes.

#### 7. Indemnizaciones por razón de servicio

Dieta completa: 7.000 pesetas.  
 Media dieta: 2.900 pesetas.  
 Dieta reducida: 1.452 pesetas.  
 Locomoción por medios propios: 24 pesetas.

#### 8. Complementos de residencia y disponibilidad horaria específica

Los valores de 1991, incrementados en un 5,7 por 100.

#### 9. Plus distancia

Los valores de 1991, incrementados en un 5,7 por 100.

#### 10. Premios de permanencia

Quedan congelados a los valores que tenían en 1991.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**1538** ORDEN de 15 de diciembre de 1992 por la que se declara extinguida, por renuncia de sus titulares, la concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Dorada».

La concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Dorada», situada frente a las costas de la provincia de Tarragona en la zona C, subzona a, que fue otorgada por Real Decreto 1112/1977, de 11 de marzo, derivada del permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona E», a las Compañías «Unión Texas España, Inc.», sucursal en España, y «Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», siendo los actuales titulares:

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima»: 35 por 100.  
 «Unión Texas España, Inc.», sucursal en España: 32,5 por 100.  
 «Teredo Oils Limited», segunda sucursal: 32,5 por 100.

Estas Compañías han solicitado la renuncia a la concesión por agotamiento de las reservas recuperables.

Tramitado el expediente de renuncia de la mencionada concesión por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguida por renuncia de sus titulares la concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Dorada», con número de expediente 1/77, cuyas compañías titulares son «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», «Unión Texas España, Inc.», sucursal en España, y «Teredo Oils Limited», segunda sucursal.

Su superficie viene delimitada en el Real Decreto de otorgamiento 1112/1977, de 11 de marzo.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área extinguida de la concesión «Dorada» revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4.º del Reglamento de 30 de julio, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre la investigación y explotación de hidrocarburos, y del Real Decreto de otorgamiento de la concesión «Dorada».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Ramón Pérez Simarro.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**1539** ORDEN de 30 de diciembre de 1992 por la que se modifica el Reglamento de la denominación de origen calificada «Rioja».

Por Orden de 3 de abril de 1991 se otorgó el carácter de calificada a la denominación de origen «Rioja» y se aprobó el Reglamento de la misma y de su Consejo Regulador. En su artículo 32.2 se indica que los envases a emplear en la circulación y comercialización de vinos protegidos deberán ser de vidrio, de las capacidades autorizadas por la Comunidad Europea a excepción de la gama de un litro. Por otra parte, en los últimos tiempos se vienen demandando para destinos concretos (avituallamiento de aeronaves, barcos y de trenes) y para gamas de volumen especiales, materiales distintos de vidrio, en función de las positivas características que ofrecen de imagen y de ligereza y cuyo uso no afecta a la calidad o al prestigio de los vinos.

Además, en relación con los tipos impositivos aplicables a las exacciones parafiscales que recaen sobre los titulares inscritos, a los que se refiere el artículo 44, se considera oportuno señalar la posibilidad de que los mismos puedan modificarse en determinados ejercicios, cuando las necesidades presupuestarias así lo aconsejan.

En consecuencia, atendiendo la propuesta formulada por el Consejo Regulador, y oídas las Comunidades Autónomas territorialmente afectadas por la denominación, tengo a bien disponer:

Artículo único.—El Reglamento de la denominación de origen calificada «Rioja», aprobado por Orden de 3 de abril de 1991 queda modificado tal como se expresa a continuación:

Primero.—El apartado 2.º, del artículo 32, queda redactado como sigue:

«Los vinos amparados por la denominación de origen calificada «Rioja» únicamente pueden circular y ser expedidos en los tipos de envase que no perjudiquen su calidad o prestigio y aprobados por el Consejo Regulador. Con carácter general, los envases deberán ser de vidrio, de las capacidades autorizadas por la Comunidad Económica Europea a excepción de la gama